

ALGUNOS APUNTES SOBRE EL MONASTERIO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA A FINES DEL SIGLO XV

Ernesto García Fernández

Desde mediados del siglo XIII, se constatan una serie de transformaciones sobre la dinámica estructural de la economía del dominio del Monasterio de San Millán de la Cogolla, y aparejadas a ellas un aumento de las dificultades de éste. La época de su formación, consolidación, expansión, y apogeo finalmente, va a dar pie a un período con un marcado carácter proteccionista, y defensivo¹.

Es verosímil, que la tan manida “crisis del XIV” incidiese negativamente en esa institución, como asimismo ocurrió en otros señoríos monásticos². Desde este punto de vista, es particularmente interesante analizar la reacción de este grupo de poder ante esta prolija coyuntura. Por otra parte, no lo es menos, la hipotética recuperación del XV, y si ésta se plasmó o no en el monasterio³.

1. García de Cortazar, J.A., *El Dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla Altomedieval*. Salamanca, 1969, p. 334.
2. Ortega Gonzalez, M.^a J., *Santa María de Valbuena: Un monasterio cisterciense a orillas del Duero (siglos XII-XV)*. Valladolid, 1983, pp. 80-81; Mariño, D., *Señorío de Santa María de Meira (De 1150 a 1525). Espacio rural, régimen de propiedad y régimen de explotación en la Galicia Medieval*. La Coruña, 1983, pp. 404-406; García Gonzalez, J.J., *Vida Económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*. Valladolid, 1972.
3. García de Cortazar, J.A., *La Epoca Medieval*. Historia de España Alfaguara II, Madrid, 1977, pp. 378-495; Valdeon, J., “León y Castilla” en Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara: *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*. Tomo IV, Barcelona, 1980, p. 106. En estas obras se nos habla de una relativa recuperación, en términos generales. Pero dos recientes libros sobre monasterios muestran una tendencia contrapuesta: Díez Espinosa, J.R., *Santa María de Palazuelos. Desarrollo. Crisis y decadencia de un dominio monástico*. Valladolid, 1982, pp. 56-88; y Mariño, D., *Op. cit.*, pp. 406-413. Si bien que esto suceda en ambos no significa que todas las instituciones de este tipo padezcan las mismas consecuencias. Por supuesto la recuperación de la sociedad en su conjunto no es en ningún momento discutible en el caso castellano.

El objetivo de esta comunicación, no va a ser el estudio pormenorizado de este proceso de cambios, cuanto reflejar básicamente, y a grandes rasgos, algunos de los problemas propios del orden organizativo, y otros relacionados con la política económica de San Millán a finales del siglo XV.

LA ENCOMIENDA

No vamos a considerar el origen de las encomiendas⁴. Pero, es evidente que S. Millán se encuentra encomendado a D. López Díaz de Haro en 1299⁵, y que a fines del XV, los RRCC., ordenan al Monasterio que se encomiende al Duque de Arévalo, concretamente el año 1476⁶. En 1484, algunos de sus lugares se encuentran en encomienda del Condestable. Está claro por la lectura de este documento el sentido original de la encomendación, o la búsqueda de protección del Monasterio, frente a otros grupos ávidos de nuevos ingresos, o como sucede en este caso, frente a las Villas. Por supuesto que se hace exigiendo unos pagos. Los Stúñiga recibían por este concepto, de S. Millán, 50 fanegas de trigo, y otras tantas de cebada⁷.

LA REFORMA Y LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD Y EL ABAD

Antes de nada, conviene anotar que la autonomía de S. Millán estuvo en peligro. El rey Fernando llegó a ceder la administración, y gobierno del Monasterio al prior de Santa M.^a La Real de Nájera, por motivos de vejez y enfermedad del abad. Si bien, parece ser que en 1476, las cosas volvieron a su anterior situación⁸.

4. Ver Santos Díez. J.L., *La Encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*. Roma-Madrid, 1961.

5. García de Cortazar, J.A., *El Dominio...*, p. 345.

6. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 15-VI-1476, f. 413. Aunque se expresa que momentáneamente dejó de estar en su encomienda porque éste no era partidario de los RRCC. Esto se resolvió cuando les mostró su apoyo político.

7. A.G.S. R.G.S. 18-X-1484, f. 184 "...*algunas diferencias e questiones que an seydo y son entre algunos logares e aldeas de la dicha villa con un logar del abab de sant millan de la cogolla que dis questa en encomienda del conde estable...*". Se refiere a la villa de Miranda de Ebro.

Martínez Moro, J., *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stúñiga*. Universidad de Valladolid, 1977, p. 77, donde recoge lo de los Stúñiga.

8. A.G.S. R.G.S. 15-VI-1476, f. 468: "...*comme quier quel dicho abad estoviese ynpedido en la forma suso dicha e non pudiese rregir nin administrar el dicho monasterio en el ay personas que lo podran rregir e administrar (...) vos mando (se refiere al prior que por virtud de las dichas cartas del dicho rrey mi sennor e mias non entendades en la administracion del dicho monasterio porque lo tal seria en perjuyso del dicho abad salvo sy tenedes poder para ello de quien canonicamente vos lo pudo dar...*"

En la década de los 80, existían ya divergencias entre el abad, y los monjes, que se resolvieron gracias a un acuerdo que benefició –en última instancia–, a los nuevos frailes, ya que los beneficios de las oficialías vacantes iban a ser mejor repartidos, no acabando fundamentalmente en las manos del abad⁹. Sin embargo en 1489, y una vez introducida la reforma en San Millán de la Cogolla, se produjo una reacción por parte de algunos monjes, a quienes no se dudó en calificar de apóstatas¹⁰. No hemos de olvidar que esta reforma se encontró en no pocos monasterios con la oposición –en ocasiones violenta–, de sus comunidades, y que la misma formaba parte de una política más amplia en la que estaban embarcados algunos sectores influyentes de la Iglesia, con el apoyo interesado de los reyes castellanos¹¹.

A pesar del apoyo de los RRCC., a la reforma, y al abad de S. Millán, el conflicto estalló de nuevo en 1495, cuando algunas personas toman la casa y monasterio, y se encastillan en él. No se hace referencia expresa a una posible relación con la reforma, pero que lleve el asunto el Obispo de Catania (reformador de los monasterios del Reino por el Papa), nos permite que aludamos a la misma¹².

Estas pésimas relaciones entre monjes y abad, –pensamos fruto o consecuencia inmediata de la introducción de la Reforma–, continuarán. En 1495, y poco después, del encastillamiento, un monje, Fray Juan Pérez de Tricio, solicita de los RRCC., un seguro para su persona, porque recela del Abad, por haberse quejado de él ante el Rey¹³. Y cuatro días después, el 24 de Noviembre de 1495, los RRCC., exigen al Abad, que dé carta de seguro al prior, religiosos y vasallos del Monasterio, por el motivo antedicho¹⁴. De

9. Archivo Histórico Nacional. Sección Clero. Carpeta 1052, documento n.º 3.

10. A.G.S. R.G.S. 13-I-1489, f. 202. “...la casa e monsterio de san millan fue rreformada e puesta en comunidad por el dicho abad en una conformidad con los monjes del dicho monasterio de que dios nuestro sennor es muy servido y el culto divino mejor celebrado e que algunos monjes que fueron en la dicha rreformacion e consyntieron en ella dis que despues se han salido del dicho monesterio e andan apostatas e fuera de la rregla e que no quieren venir al dicho monesterio e andan fasiendo algunas cosas indevidas...”.

11. Ver: García Oro, J., *La Reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1969, pp. 24-32; Santos Díez, J.L., *La Encomienda...* pp. 173-174; y Rodríguez Martínez, L., *Historia del monasterio de San Benito el Real de Valladolid*. Valladolid, 1981, pp. 128-129.

12. A.G.S. R.G.S. 14-X-1495, f. 248 “...que la casa e monasterio de sant millan de la Cogolla de la horden de Sant Benito que es en el obispado de Calahorra estava a por fyn a muerte del don pero de castrillo ultymo poseedor della e que algunas personas en menos preçio de nuestra justicia se han entremetydo e entremeten a tomar e encastillar la dicha casa e monesterio e la han tomado e encastillado...”.

13. A.G.S. R.G.S. 20-XI-1495, f. 164.

14. A.G.S. R.G.S. 24-XI-1495, f. 168.

esta manera, queda claro una crisis de organización en la Comunidad, si bien no siempre rastreable como un efecto directo de la dicha Reforma.

La obra reformadora sobre el Monasterio no está acabada aún en 1496, porque el 2 de febrero de dicho año, los RRCC., ordenaron al Corregidor de Burgos que ayudase al Obispo de Catania en la reforma de los monasterios de las Huelgas, el Hospital del Rey, y San Millán de la Cogolla¹⁵.

LA DEFENSA DE SUS VASALLOS, RENTAS Y DERECHOS: POLITICA CLAVE DEL MONASTERIO

El período objeto de análisis, sufrió épocas relativamente depresivas, si hacemos caso a las dificultades políticas y sociales que preceden a la llegada al trono de los RRCC., y que sin lugar a dudarlo van a repercutir sobre el dominio monástico y sus vasallos¹⁶. Por otra parte hemos conseguido un dato relativamente interesante, que concreta este panorama. El texto dice lo siguiente:

“...que el comun e ommes buenos pecheros desa villa e su tierra nos enviaron haser rrelacion por su peticion (...) disiendo que en la dicha villa e su tierra se cogia el voto de Santiago e Sant Millan de la Cogolla e que a cabsa que los pasados ha valido barato el pan los que lo han de aver no lo han venido a coger a rrecabdar de cinco o seys annos a esta parte dis que esperando que el dicho pan enca-reçiese para lo demandar todo junto...”¹⁷

Es de carácter cualitativo esta información, y si ésta se correspondiese a la realidad, obtendríamos, que al menos en Arévalo los 6 primeros años de la década del 70, el cereal alcanzó precios bajos, lo que sin duda repercutió negativamente sobre el campesinado. No podemos entrar a dar una interpretación que resalte el fenómeno por el aumento de la oferta, o la disminución de la demanda, no obstante ahí queda el dato.

1) Las Alcabalas: el Monasterio frente a su cobro arbitrario

Durante este tiempo el rey Don Enrique otorgó muchas “mercedes enriqueñas”, que de alguna manera no sólo perjudicaron a la hacienda regia, sino también a los pobladores que padecieron esas medidas.

15. A.G.S. R.G.S. 2-II-1496, f. 212.

16. Valdeon, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975, p. 140-153.

17. A.G.S. R.G.S. 15-VI-1476, f. 413.

Por esto, no es extraño, que el Monasterio defienda a algunos lugares, frente a la intromisión en éstos, de poderes no regios, que exigían alcabalas. Es el caso del merino de Nájera¹⁸, en 1483, o del Duque de Nájera, que alegaba poseer un privilegio del rey Enrique¹⁹:

“...que podria aver dies e syete annos que vos el dicho duque (...) aviades llevado en cada un anno treynta e quatro mille mrs. de alcavalas de los lugares del valle de Sant Millan e de Vadaran e camprovin e cardenas e villarejo e cordovin su partido e les aviades levado asy mismo de cierto tiempo aca todas las alcavalas de los lugares de villaverde e ledesma e laventosa todos lugares e vasallos del dicho monesterio (...) que por quanto los nuestros arrendadores e rrecabdamores de las nuestras rentas de las Alcavalas de los partidos en que entran los dichos lugares non gelos queriendo rresçibir en cuenta gelos fasyan pagar otra vez...”²⁰

En ambos casos se defiende lo solicitado por el Monasterio de S. Millán de la Cogolla, y se impide que ni los oficiales de Nájera, ni el Duque de Nájera demanda en las alcabalas.

2) El Monasterio defiende sus lugares y bienes

Algunas Villas pleitearon con diversos lugares del Monasterio por diversos derechos. En 1495, el Monasterio consigue del Consejo Real que los renteros de Morcuri pasten con sus ganados en Ciuri, sin molestias por parte de los vecinos de la Villa de Saja, y se delimitaron los términos entre Ciuri, y Saja, así como se precisaron los derechos expresos de dicha villa sobre el término de Ciuri²¹.

En 1500, se produjo un caso algo similar el lugar de Arce del Monasterio, y Foncea sobre pastos²².

En ambos casos queda claro que todavía no se habían fijado con precisión ni los límites, ni los derechos de las comunidades. No podemos entrar a considerar, sin embargo, si dichos conflictos son efecto de la demanda de pastos (aumento de la cabaña ganadera), o de nuevas tierras que roturar (aumento demográfico), por la carencia de más aportaciones documentales.

18. A.G.S. R.G.S. IX-1483, f. 196.

19. A.G.S. R.G.S. 7-X-1483, f. 41. Se citan también lugares como Villar de Torre behetría, Villa de Matute, Cirueña, y Ciruñuela.

20. A.G.S. R.G.S. 18-XI-1483.

21. A.H.N. Clero. Carp. 1052, n.º 9., y A.R. Ch. de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. Legajo Moderno N.º 82.

22. A.H.N. Clero. Carp. 1052, n.º 13.

Asímismo, en 1491, el Monasterio solicitó para los arrendadores de Anguciana y Ciuri, “seguros” frente a la intromisión de algunos “señores”. En esta ocasión el cenobio poseía bienes y heredamientos en Anguciana, y se generó alguna disputa sobre algunos términos, y derechos de pasto con el Señor de Anguciana, Alfonso de Puelles. El seguro fue concedido al mismo tiempo para los de Ciuri por su cercanía con Anguciana²³.

3) El interés del Monasterio por los “votos de San Millán”

Como bien afirma J.A. García de Cortázar, se pretende compensar con esta fuente de beneficios la pérdida de otros valores económicos²⁴. Si esto sucede desde mediados del siglo XII, podemos decir que entra dentro de una hipótesis razonable que suceda algo similar en esta época, principalmente tras las críticas circunstancias de los siglos XIV y XV, por las que sin duda atravesó al Monasterio.

Las constantes referencias documentales a estos “votos” no deben extrañarnos, más bien hay que entenderlos como una nada despreciable fuente de ingresos. La iglesia secular va consiguiendo anular no pocas prerrogativas, derechos, y rentas a los monasterios –entre otros los diezmos–, no lo olvidemos, y que estamos en una época en la que se produce un supuesto aumento de la población²⁵. Quizá haya que considerarlos como una forma de adquirir rentas frente a la pérdida de otros ingresos.

Las formas de pago de los mismos son diferentes según los lugares, y el Monasterio tuvo no pocas dificultades para cobrarlos.

En Arévalo, según un documento de 1476, se cobraba en cereal²⁶. Los de Avila lo pagan en 1480²⁷, aunque algunas ciudades se negaron a hacerlo, como los de Badajoz²⁸. Murcia, Cartagena, Lorca y Orihuela también están obligados a pagarlo²⁹. A Palencia y su obispado lo exige el Monasterio en

23. A.G.S. R.G.S. 29-VIII-1491, f. 305.

24. García de Cortazar, J.A., *El Dominio...*, pp. 321-322.

25. El enfrentamiento entre la iglesia regular y secular es estudiado por historiadores diversos. Refiriéndose a los monasterios cistercienses ver Alvarez Palenzuela, V.A., *Monasterios cistercienses en Castilla (siglos XII-XIII)*. Valladolid, 1978, pp. 70-73. Ver asímismo a Duramy, M., *San Pedro de Montes. El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo (siglos IX-al XIII)*. León, 1977, p. 83; García de Cortazar, J.A., *El Dominio...* pp. 308-318, señala que a mediados del XII S. Millán llevó la mejor parte. Respecto al factor demográfico ver entre otros muchos otros trabajos a Valdeon, J., “*León y Castilla*”... pp. 102-105.

26. A.G.S. R.G.S. 15-VI-1476, f. 413.

27. A.G.S. R.G.S. 6-III-1480, f. 386, Y A.H.N. Clero. Carp. 1052, n.º 4 y 5.

28. A.H.N. Clero. Carp. 1052 n.º 5.

29. A.G.S. R.G.S. 30-XII-1480, f. 257.

1483, y le suponía 1 maravedí por cada casa poblada cada 5 años³⁰. A la Villa de Laguardia se lo demandan en 1500, y tras algunos pleitos se fijó la cantidad que le deben entregar al Monasterio.

Por supuesto que los casos que conocemos son aquellos que crearon algún problema en cuanto a su cobro para S. Millán.

47 Los diezmos

Sin lugar a dudas, los “votos de San Millán” pudieron ser una forma de ingresos importantes para el Monasterio, aunque mayor relevancia para la hacienda del cenobio –opinamos–, tendrían los diezmos. Los pleitos por no perderlos no fueron pocos en el siglo XV, y poseemos algunos documentados para el período objeto de nuestro estudio. En 1483 y 1483, se llevó a cabo un pleito contra Rodrigo de Acosta y Fernando de Acosta, por la iglesia de Acosta (Alava)³². Los diezmos, casas, heredades y tributos fueron motivo del mismo.

Sin embargo, un documento del año 1498, nos es especialmente interesante. El tributo de una serna se rebajó a los pobladores de Miñón y la Zarzosa dicho año, con el fin de que no se ausentasen de sus lugares, y para que no disminuyesen los ingresos procedentes de los diezmos de sus heredades:

“...que se quedavan por labrar a falta de moradores en los dichos logares de minnon e la carçosa fasta veynte e çinco o treynta fanegas de senbradura pertenecientes al dicho monesterio los diezmos dellas E asi mismo dixo e absolvió que a causa que los vesinos de los dichos logares a cada uno les fasian pagar e pagavan de tributo llamado serna cada un anno un almud de pan meytad trigo e meytad cebada se absentavan e despoblavan E conosciendo que todo esto rredundava en danno del dicho monesterio e en diminucion de los diezmos que de las dichas heredades se podrian conseguir e por çeder en evidente utilidad e provecho del dicho monesterio por bien hazer (...) que ingund vesino ni viuda non ayan de pagar nin paguen del dicho tributo llamado serna en cada un anno salvo la meytad del dicho almud del dicho pan que fasta agora solian pagar...”³³

30. A.G.S. R.G.S. 13-XI-1483, f. 162.

31. A.H.N. Clero, Carp. 1052, n.º 14.

32. A.G.S. R.G.S. 18-XI-1483, f. 97, y 28-V-1484, ff. 73 y 74.

33. A.H.N. Clero. Carp. 1.052 n.º 10.

Las razones de esta emigración, y despoblación de estos núcleos de población nos son desconocidas, no obstante es evidente que el Monasterio disminuye la presión señorial para evitar que abandonen estos pueblo, y se mantenga una de sus rentas principales, la de los diezmos.

5) El poder Señorial: baza de su política económica

El Monasterio adoptó todas las medidas que supo, y tuvo a su alcance para impedir la disminución de sus rentas. La preservación de sus intereses –y entre otros más los ganaderos–, estuvo siempre entre sus preocupaciones más especialmente buscó el mantener íntegro su señorío –en unos momentos en que las comunidades aldeanas reivindicaban con más fuerza una relativa autonomía–, y la sujeción de sus vasallos. Dos documentos destacan particularmente estos fenómenos. En 1483, el Monasterio reclamó a Pedro Vicente, vecino de Camprovín, porque éste se había ido a vivir a Tricio. El Monasterio alegó su derecho basándolo en un privilegio antiguo que se le había concedido:

“...carta de privilejo para que los vasallos del dicho monesterio que se fuesen a bevir a otros lugares de sennorio que seyendo rrequeridos que se buelvan a bevir donde bivian e sy no lo quesyesen faser que perdiese los bienes que toviere e fuesen entregados al dicho monesterio por los nuestros merinos...”³⁴

Este documento nos permite hablar de una cierta sujeción personal de los vasallos al Monasterio, limitando su movilidad, y teniendo que acatar las –a veces–, precarias condiciones en las que se encuentra, y de la presión señorial. La respuesta del documento es contundente, no se le ordena al vasallo a que regrese a su antiguo lugar, sino que los RRCC., le instan a presentarse a la justicia, tan solamente. Acaso esto pueda ser significativo de una relativa debilidad demográfica en los dominios, o en algunos lugares del Monasterio por la incapacidad de éste de ubicar en sus tierras gentes que sigan cumpliendo las antiguas funciones de sus vasallos.

Este mismo año de 1483, otro documento reafirma la sujeción de los vasallos al Monasterio, hecho éste que al parecer había sido puesto en cuestión, y recalca el señorío monástico sobre un amplio espacio geográfico (Barrio nuevo, Santurde, Madrid, Pazuengos, Villaverde, Badarán, Villarejo, Cordobín, Cárdenas, Ledesma, Camprovín, Laventosa, Ciauri, Fonzaleche, Arce, Artable, Vallarta, San Miguel de Pedroso, Ezquerra, Espinosa, Merino, Lazarzosa), y la obediencia debida al Monasterio por estos pobladores al ser vasallos solariegos:

34. A.G.S. R.G.S. 6-X-1483, f. 97, y 28-V-1484, ff. 73 y 74

“...a vos los concejos de barrionuevo e sant turde e madrid lugares que son en el valle de sant millan e de paçuengos e villaverde e vadaran e villarejo e cordovin e cardenas e ledesma e canprovin e laventosa e çihurre e fonçalecha e arce e artable e vallarta e sant miguel de pedroso e esguerra e espinosa e merino e laçarcosa lugares e vasallos solariegos que diz que soys del monesterio de sant millan de la cogolla (...) nin pasedes nin consyntades nin pasar agora nin de aqui adelante en ningund tiempo ni por alguna manera nintentes de vos sustraer nin sustrayades de sennorio e convento del e les prestedes toda aquella obidencia e rreverencia e acatamiento que buenos e leales vasallos solariegos ueven faser e prestar a sus seniores e obedescades sus mandamientos e fagades e cunplades todas las otras cosas que devedes e sodes obligados de faser e cunplir e les non entredes tomades nin ocupedes los terminos e exidos e heredamientos que ay diz que son propios del dicho monesterio e los tye nen por previllejo e merçed nin los fagades nin llamedes conçeijiles nin ge los vendades nin enagendes e sy algunos les tenedes ocupados o vendidos que ge los tornedes e rrestituyades libremente syn costa alguna...”³⁵

Al comienzo de este punto aludíamos a la defensa de sus ganados, y no lo cuestionamos. Sin embargo, hay que hacer algunas precisiones sobre el particular. En 1517 el Monasterio solicitó una copia de un privilegio del año 1347, por el que se impedían las roturaciones a los del núcleo de Madrid, si las hacían sin consentimiento de San Millán, y sobreponiendo el valor de esas tierras para la cabaña ganadera del Monasterio³⁶. Esto, pensamos, ¿No puede ser un efecto del incumplimiento del mismo, y la constatación de un cierto impulso roturador proveniente de unas comunidades con relativo crecimiento demográfico?

En todo caso sea esto afirmativo o negativo, ya se ha precisado líneas antes que algunos puntos del cenobio tienen visos de encontrarse en un proceso de recesión demográfica (Miñón y Zarzosa).

Tal vez, tras lo dicho, se pueda reconsiderar esas preocupaciones del convento por sus vasallos, y en contra de las arbitrariedades y abusos de otros poderes a él ajenos -léase villas, merinos, o Duques-, y considerarlas -en última instancia-, como un reconocimiento del poder sociopolítico, y económico sobre sus vasallos, más que una simple defensa desinteresada de los mismos.

35. A.G.S. R.G.S. 30-VIII-1483, f. 119.

36. A.H.N. Clero. Carp. 1.050, n.º 15.

En fin, el Monasterio de S. Millán de la Cogolla se encuentra encomendado todavía a finales del siglo XV, es objeto de la obra reformadora llevada a cabo en numerosos cenobios, y no sin dificultades inherentes a la propia comunidad monástica. Además, mediante una política que impulsa el cobro de los “votos de San Millán”, la liberación de arbitrarias cargas sobre sus vasallos de señorío –procedentes de fuerzas exógenas–, o el mantenimiento de los ingresos procedentes de los diezmos, lucha denodadamente por proteger, y si es posible mejorar su hacienda.

Al mismo tiempo, su señorío se ve legalmente reforzado frente a sus vasallos, aunque la necesidad de ese reconocimiento a su vez es un indicador de un nuevo proceso de cambios por el que se pone en tela de juicio el supremo poder de carácter feudal del Monasterio. La administración de los RRCC. favoreció en sus diplomas al cenobio, más que a sus campesinos. Uno de los pilares del poder de estos reyes tuvo su asiento en este Monasterio de San Millán de la Cogolla.

Los datos consultados son los propios de una institución que aún atraviesa una coyuntura no demasiado favorable, a pesar de lo susodicho. Tal vez esa crisis de mediados del XIV abrió una brecha demasiado profunda en sus estructuras organizativas³⁷

37. Que hablemos de una situación compleja para el M.º no impide por supuesto que pueda realizar compras, y que sigamos pensando que su poder sigue siendo aún en estos momentos enorme. Un dato de compras lo tenemos del año 1499, en que al abad D. Pedro de Castillo compra a Martín Yñiguez de Arrue en la villa de Segura en torno a las 200 fanegas de tierra (A.H.N. Clero. Papeles. Legajo 3.109). Y un dato más de la necesidad de defender sus privilegios, y de que no disminuyan sus rentas es la defensa en 1538, del pago del tributo de castillería al M.º por los de Santa Coloma, Bezares, Arenzana de Suso, Cirueña y Mahave. Se presenta un documento de fines del XIV (privilegio) por el cual se donaron estas pechas al M.º. Estos pueblos, –se dice–, pagaban respectivamente por este tributo 22,5 fanegas de trigo y cebada; 23 fanegas; 16 fanegas y tres celemines; 30 fanegas; y 16 fanegas y 3 celemines (A.R. Cha. de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. Leg. 1.273-8).